

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-30/2023-E.

En la ciudad de Sevilla, a 24 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-30/2023-E, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por D. ■■■■, padre del menor ■■■■, contra D. ■■■■ y Presidente del Comité Técnico Infantil y Juvenil, remitida a este Tribunal y siendo ponente la Vocal de este Órgano, Dña. María Dolores García Bernal se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de marzo del presente año, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito de denuncia dirigido a este Tribunal, en el que se solicitaba se “valore la actuación” de D. ■■■■ por la posible comisión de infracciones muy graves de los arts. 116.s) y 127.f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte de Andalucía.

El escrito de denuncia tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA quedando registrada y dando origen al expediente 30/2023-E, y en sesión celebrada el 28 de marzo de este Tribunal, se acordó abrir un trámite de información previa dando traslado a la Federación Andaluza de ■■■■, para que en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del mismo, primer, remitiera informe sobre los hechos denunciado y segundo, se certificara por el Secretario de la Federación si el Sr. ■■■■ ostentaba cargo directivo alguno en la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados.

SEGUNDO: El 12 de abril, la Federación procedió a certificar que D. ■■■■ ostentaba el cargo de Presidente del ■■■■ y era miembro de la Junta Directiva. Del mismo modo, procedió a enviar informe de lo solicitado.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Manifiesta en su escrito, el Sr. ■■■■, que su hijo menor ■■■■, con licencia ■■■■ estaba inscrito en el torneo puntuable zonal de ■■■■ el pasado ■■■■, estando enfermo en esas fecha con una neumonía atípica que le impedía participar en el torneo. Por este motivo, el ■■■■, un día antes del torneo, se puso en contacto telefónico para informar de la ausencia de su hijo por baja médica, sin que, según el denunciante, le comunicaran en ningún momento la necesidad de justificar la baja. No obstante, y con idea de no causar un perjuicio en la participación de su hijo, el mismo día ■■■■ comunicó a la dirección de correos "■■■■" comunicó, según manifiesta el Sr. ■■■■, "*la baja y la justifico en una enfermedad*". A dicho mail, por parte de la Federación se le contesta que los horarios ya estaban publicados y que no se podían modificar, además de remitirle la circular nº ■■■■ en la que expresamente se establece que "*una vez publicados los horarios de salida cualquier baja debe ser **comunicada** (antes de la celebración de la prueba) y **justificada** por correo electrónico a la siguiente dirección:*

■■■■
En caso de que no se haga de esta forma, quedará excluido de la siguiente prueba del circuito organizada por la ■■■■"

Esta comunicación también la remite el Sr, ■■■■ al correo electrónico de "■■■■" sin que tuviera contestación al mismo y sin que se le advirtiera por parte de la federación la necesidad de justificar la baja médica de su hijo.

Además, el Sr ■■■■ aporta circulares de distintas federaciones de ■■■■ españolas (Cantabria, Baleares, Canarias, Madrid, País Vasco, Cataluña, La Rioja, Asturias) donde según su interpretación no se exige justificación alguna en caso de no participación en un torneo.



Además el Sr. ■■■■, presenta como documento, la definición de la RAE del verbo “justificar” que en su primera acepción se define como *“Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.”*

CUARTO: Por su parte, la Federación, en su informe determina que el menor ■■■■ estaba inscrito en un Circuito Benjamin Zona C y no en un torneo puntuable zonal como manifiesta en denunciante, siendo pruebas distintas con distinta reglamentación.

Que en el momento en que el Sr. ■■■■ informa por teléfono y posteriormente por mail, se le remite la circular donde se establece la obligación de comunicar y justificar las ausencias, cuestión ésta que no hizo el Sr. ■■■■. Que la justificación de la baja del menor fue justificada por el Sr. ■■■■, un mes después de la celebración del torneo.

QUINTO: En la circular ■■■■, se establece que claramente que una vez publicados los horarios las bajas deben ser comunicadas y justificadas. Y tal y como establece la RAE la justificación trata de probar algo, entre otros medios, de manera documental.

La interpretación de la norma por parte del Sr. ■■■■ ha sido errónea desde el primer momento ya que ha confundido justificar con comunicar. El hecho de comunicar la baja de su hijo por enfermedad no significa que la misma esté justificada, ya que la justificación viene dada por el documento emitido por el médico que atiende al menor en el que determina la enfermedad que padece el mismo y que le impide asistir a la prueba deportiva en cuestión.

La presentación por parte del Sr. ■■■■ de lo regulado en otras federaciones autonómicas en relación a sus competiciones o pruebas, no significa que la propia Federación Andaluza de ■■■■ pueda tener criterios distintos a la hora de establecer las ausencias y justificaciones de las mismas pues no existe vinculación entre federaciones. Estando claramente regulado por parte de la Federación Andaluza las bajas de jugadores inscritos. La federación, y en concreto la Sra. ■■■■, directora de torneos, en su correo de fecha ■■■■ informó correctamente al Sr. ■■■■ sobre la manera de comunicar la baja y de las consecuencias de no hacerlo según lo establecido en la circular ■■■■. Aunque la interpretación que del mismo correo realizó el denunciante no fuera la correcta. Por este motivo, no se puede atribuir al Sr. ■■■■ ninguna responsabilidad frente a la baja del menor ■■■■.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018, de 13 de Solución de Litigios Deportivos la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a D. ■■■■■, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la ■■■■■, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**